

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende...

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Excmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Primera

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad *Hijos de Pascual y Vives* autorización para construir y explotar por su cuenta y riesgo por el término de 60 años, y sin subvención de ningún género, un ferrocarril servido con fuerza animal en Sierra-Morena, jurisdicción de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, según se detalla en el pliego de condiciones estipuladas, anejo á este decreto.

Art. 2.º Se aprueba la autorización provisional que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en uso de las facultades que le competen, concedió á los empresarios para dar principio á la ejecución de los trabajos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se aprueba el proyecto presentado al efecto por dicha Sociedad. Art. 4.º Se declara la obra de utilidad pública para los efectos del decreto de 15 de Diciembre de 1844 sobre expropiación forzosa, y el disfrute de las franquicias otorgadas á las obras de ferrocarriles en el art. 17 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

##### Número 5.º — Circulares.

Entrada de la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales, en que no es posible la opcion por uno u otro, puesto que el de Concejal no es renunciable, y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, la influencia natural que sería dable ejercer. S. M. ha tenido á bien resolverse anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S. y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866. — Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

##### Número 2.º — La Leina.

(Q. D. G.) queda enterada de la comunicación de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á D. Tomas Atáñez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carbalino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaria vacante de dicha corporación; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciable por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporación municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; consi-

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

derando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporación á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

##### Número 1.º — Circulares.

Excmo. Sr. Siendo muy variados los sueldos que tienen consignados los Ayudantes de los cuerpos del ejército, no obstante tener todos idénticas funciones en la actualidad, y á fin de poner término á unas diferencias que no se hallan justificadas por ninguna necesidad ni conveniencia del servicio, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de Marzo próximo los Ayudantes disfruten la gratificación anual de 120 escudos sobre el sueldo que está asignado á los Tenientes de su respectiva arma é instituto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1866. — O'Donnell. — Señor.



Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta consultiva de Guerra lo que sigue:

«En vista de lo informado por la Junta que preside V. E. respecto á la solicitud de D. Agustín Caca para que se declare de testó en las escuelas de los regimientos el Método de lectura de su propiedad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los libros que se elijan para testó en las mencionadas escuelas han de hallarse aprobados por el Ministerio de Fomento, que es á quien compete, dejándose en libertad á los Profesores de las escuelas regimientales para que entre los que tengan el mencionado requisito designen los que les sean mas familiares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1866. — El Subsecretario, Francisco de Uztariz.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

**Obras públicas. — Personal.**

Hmo. Sr.: Habiéndose declarado supernumerarios en el cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á los Ingenieros Jefes de primera clase D. Mariano Cervigon y D. Francisco Carvajal, la Reina (que blecido en el art. 8.º del Reglamento orgánico del mismo, ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para las vacantes que resultan en dicha clase, con el sueldo de 2.400 escudos, á los Ingenieros Jefes mas antiguos de la segunda D. José Peñaredonda y D. Felipe Mingo, como igualmente á D. Enrique Alau, por hallarse este último en situacion de supernumerario; y para una de las vacantes de Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 1.800 escudos, que estos ascensos producen, al Ingeniero primero mas antiguo D. Francisco Martínez Echevarría; no proveyéndose la otra por entrar á ocuparla en el número que le corresponde el de la misma D. Javier Sanz, que ha sido dado de alta en el cuerpo á consecuencia de haber concluido de prestar sus servicios á la empresa á que estaba afecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas:

**Archivos y Bibliotecas.**

Habiendo hecho donacion á esa Biblioteca D. Antonio Bernal y O'Reilly de un retrato al óleo de D. José Zorrilla, pintado y dedicado á este ilustre poeta por D. Antonio Esquivel, la Reina (que

Dios guarde conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se le den las gracias por su apreciable regalo y que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid este generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Instrucción pública. — Ciencias.**

A fin de organizar de una manera uniforme las observaciones meteorológicas que se ejecutan en las estaciones provinciales puestas á cargo de este Ministerio por Real decreto de 15 de Julio del año próximo pasado, y con objeto de que el movimiento del personal del Profesorado público de los establecimientos de enseñanza que atiende al indicado servicio no introduzca en el mismo perturbacion alguna que pueda ocasionar interrupciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º El servicio de las estaciones meteorológicas provinciales estará á cargo de los Catedráticos de Física y Química de los Institutos de 2.ª enseñanza, por cuyo cometido percibirán la gratificacion anual de 200 escudos. En caso de vacante, prestará el servicio y disfrutará la gratificacion el sustituto que la Direccion general de Instrucción pública ó el Rector del distrito universitario designen para desempeñar la cátedra.

2.º No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, en las estaciones meteorológicas establecidas en localidad donde exista Universidad con Facultad de Ciencias dirigirá las observaciones con la gratificacion precitada el Catedrático de ampliacion de la Física experimental, ó el que le sustituya en caso de vacante.

3.º El cargo de Ayudante de las estaciones meteorológicas; retribuido con 100 escudos anuales, se proveerá en lo sucesivo por el Comisario Regio del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, á propuesta del Catedrático Jefe de la estacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Seccion Segunda.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**CIRCULAR NÚM. 60.**

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Agustina Rivera, hija de D. Agustín, soldado del batallon franco de Cerdos de Alava, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. Soria 6 de Marzo de 1866. — El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

**DEPOSITARIA**

de los fondos provinciales de Soria.

**AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1866.**

Mes de Octubre de 1865.

**VALORES DEL MISMO.**

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende las existencias que resultaron en fin de Setiembre último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1865 á 1866, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año, y por último la existencia que quedó para el mes de Noviembre siguiente, á saber:

| CARGO.   |  | Escudos.  |
|--|--|-----------|
| Primeramente son cargo 18.318 escudos y 52 milésimas que resultaron de existencia en fin de Setiembre último, tanto por el presupuesto corriente como del anterior cerrado definitivamente en 30 del citado Setiembre. |  | 18318 052 |
| Id. lo son 8.690 escudos 833 milésimas á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, por los conceptos á saber:  |  |           |

|   |         |          |
|---|---------|----------|
| Por productos del ramo de Instrucción pública.                              | 112 000 |          |
| Por id. del de Beneficencia.  | 578 833 | 8690 833 |
| Por resultas de los recargos á las contribuciones del presupuesto anterior. | 8000    |          |

| MOVIMIENTO DE FONDOS.                             |                  |   |
|---|------------------|---|
| Por traslacion de caudales de unas cajas á otras. | 1400             | » |
| <b>Total cargo.</b>                               | <b>28408 885</b> |   |

| DATA      |           |        |
|-----------|-----------|--------|
| Personal. | Material. | Total. |
|           |           |        |

Son data 10.749 escudos 771 milésimas satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capítulos y artículos es como sigue:

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

|   |         |         |          |
|---|---------|---------|----------|
| 1.º Pagado por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaria y Dipulacion, los de la Comision de examen de cuentas, el del Archivero y gastos. | 879 163 | 166 666 | 1045 829 |
| 2.º Id. por el sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura y por gastos de un trimestre.  | 58 333  | 75      | 133 333  |
| 3.º Por el sueldo del escribiente de la Junta de Obras públicas.  | 21 666  |         | 21 666   |
| 4.º Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales.   | 216 666 |         | 216 666  |

**INSTRUCCION PUBLICA.**

|  |         |        |         |
|--|---------|--------|---------|
| 1.º Por los sueldos de los Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza y gastos según su cuenta. | 860 157 | 85 722 | 945 879 |
| 2.º Por el de los Profesores de la Escuela Normal y gastos.                                      | 172 166 | 20     | 192 166 |
| 3.º Por los de la Secretaria de la Junta   |         |        |         |



SECCION DE FOMENTO.

El día 1.º de Abril de 1867 debe inaugurarse en Paris una Exposicion universal de los productos de la agricultura, de la industria y de las Bellas artes.

Invitada la nacion Española á tomar parte en este gran concurso y aceptada por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) la invitacion, es un deber imperioso hacer un llamamiento eficaz á todas las fuerzas productoras del país para que concurren con sus productos á esta Exposicion y dando á conocer las riquezas de nuestro suelo y los adelantos de sus habitantes, pueda España ocupar el lugar que le corresponde entre las naciones cultas y patentizar los títulos que le pertenecen en el cuadro de las que siguiendo el impulso de la época marchan en primer término por la senda del progreso y de la civilizacion.

Son tan bastos el número y clase de los objetos que tienen cabida en la Exposicion universal, que difícilmente podrá España dejar de prestar muestras de la laboriosidad y de los adelantos de sus hijos y de los ricos veneros de su suelo en ninguno de los ramos de Agricultura, Industria y Artes que constituyen el objeto del concurso.

Esta provincia, si atendidas las circunstancias de su clima, su suelo, y otras que no son del caso, no puede ofrecer productos en todos los grupos y clases que comprende el reglamento general de la Exposicion, está en el caso, en aquellos ramos que forman su riqueza, su ocupacion é industria, de presentar productos que por su escelerencia y baratura pueden figurar dignamente al lado de los analogos de otras naciones que obtienen los primeros lugares entre los países adelantados.

La abundancia y diversidad de los minerales y la riqueza forestal de la provincia, permiten formar colecciones de mármoles, jaspés, rocas, menas, ocras, hierros, plomos argentíferos, asfaltos, breás asfálticas, petróleos, carbonos de piedra, hollas, maderas, leñas, carbonos vegetales, cortezas curtientes y sustancias resinosas.

La variedad de los productos agrícolas ofrece ancho campo para reunir asimismo colecciones de trigos, centenos, cebadas, patatas en grano y en harina, legumbres, hortalizas, cáñamos, linos etc.

La riqueza pecuaria puede presentar muestras de carneros, cabras, cerdos, pieles, cueros y principalmente de lana en una variedad notable.

Otros ramos de industria pueden asimismo concurrir con algunos objetos dignos de figurar en la Exposicion universal, tales como cera, miel, bujias esteáricas &c.

Al publicar esta circular es mi objeto hacer conocer en todos los pueblos de la provincia la Exposicion universal espresada y escitar á todos los productores de la provincia á que se preparen á concurrir á ella con los productos de su indus-

tria que juzguen dignos de figurar en aquel concurso.

Los Sres. Alcaldes cuidarán desde luego de dar la mayor publicidad á esta circular y de hacerla saber á todos los productores de su término municipal, dirigiéndoles las más eficaces escitaciones para que secunden las miras del Gobierno de S. M.

Nombrada una comision provincial para promover la concurrencia de los expositores, por separado se comunicarán las instrucciones que ésta crea conveniente dictar para llenar su cometido.

Entretanto conviniendo tener reunidas todas las principales disposiciones que se han publicado respecto de esta Exposicion, se insertará en continuation para conocimiento de los expositores, las Reales órdenes disponiendo la creacion de la Comision general Española y de las provinciales, el Reglamento general del concurso, y las instrucciones dictadas para reunirlos y escitar á los productores á la presentacion de los objetos de sus industrias.

Siendo de necesidad reunir antes de 1.º de Abril próximo venidero noticias de los objetos que hayan en su dia de presentarse en la Exposicion, para formarse el catálogo general de ellos, los Señores Alcaldes procurarán con el mayor celo que los expositores de la provincia llenen por duplicado el formulario que tambien se inserta al fin de la Instruccion de 10 de Febrero último, y que se remitan las hojas respectivas sin pérdida de tiempo, bien directamente bien por su conducto á este Gobierno á fin de que la Comision provincial pueda cumplir con lo que prescribe la Instruccion citada. Soria 4 de Marzo de 1866.— José Fernandez de Villavicencio.

Real orden de 11 de Setiembre de 1865.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Agricultura.—El Excmo. Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Invitada España para concurrir á la Exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en Paris el 1.º de Abril de 1867, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente á la invitacion, estimulando la concurrencia de expositores y auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer á la época en que sean necesarios.

Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España en el edificio que se está construyendo en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan se asigne en el área del Parque donde se han de colocar los ganados y las plantas vivas, es llegado el

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include provincial de Instruccion publica y gastos de un trimestre, and Por el del Inspector de 1.ª enseñanza.

BENEFICENCIA PUBLICA

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include Pagado por sueldos de los empleados de la Junta de Beneficencia, and Por obligaciones del Hospital de San Isabel de Soria.

MONTES

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Row includes Por sueldos de los empleados de montes.

OTROS GASTOS

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include Por el importe del segundo trimestre de la publicacion del Boletin oficial, and Por el sueldo del escribiente con destino á los trabajos de quintas.

GASTOS VOLUNTARIOS

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include Por los sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales, and Por gastos de oficina y del dibujo del Arquitecto provincial.

IMPREVISTOS

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Row includes Pagado con cargo á este capítulo.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de la Junta de Beneficencia, and Id. á la del Instituto de 2.ª enseñanza.

Total data

3203 684 7546 087 107 19 771

RESUMEN

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Rows include Importa el cargo, Id. la data, Existencia, Clasificacion de la misma, and En la Depostaria provincial en metalico y papel á for.

Igual.

De forma que importando el cargo 28.408 escudos 885 milésimas y la data 10.749 escudos 771 milésimas justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Octubre 17.659 escudos 114 milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes de Noviembre. Soria 9 de Diciembre de 1865. — El Depositario de los fondos provinciales, Victor Carrascosa. — Está conforme. — El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez. — V.º B.º — El Gobernador, Villavicencio.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 6 de Marzo de 1866. — El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.



momento de que el Gobierno de S. M. haga público la oferta y el compromiso adquirido; que se ocupe de nombrar la Comisión especial que ha de regir los trabajos precisos, y muy principalmente de que se instalen en las provincias unas comisiones auxiliares que inquieren la concurrencia probable, que estimulen á los expositores y dirijan su opinion, y que en su dia reunan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse conforme á las instrucciones que les sean comunicadas. En su consecuencia, y visto por el Reglamento que acaba de recibirse que para el dia 31 de Octubre próximo, se propone tener noticia la comisión imperial de los principales artistas, agricultores é industriales franceses que se dispongan á concurrir; lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en estos asuntos, S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituya en cada Capital de provincia una Comisión, que bajo la presidencia del Gobernador, se ocupe desde luego de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la acepcion lata de un concurso universal en todos sentidos, con las escepciones acostumbradas en tales casos, y con las de las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues del 1.º de Enero de 1855, conviene mucho no enviar lo que no tenga su mérito relativo ni sea digno de su país que debe hacer justo alarde de sus elementos de prosperidad y de su progreso en las ciencias, las artes y los oficios. Dicha comisión deberá dividirse para mayor facilidad del trabajo, en las tres Secciones de Agricultura, Industria y Bellas Artes, correspondiendo á todas ellas el Presidente de la Diputación provincial, el Director de la Sociedad económica y el Jefe de la Sección de Fomento. A la primera corresponderán el Comisionado régio de Agricultura, dos vocales de la primera Sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero de Montes; á la segunda, el Director del Instituto ó Escuela industrial, dos individuos de la Sección de Industria de dicha Junta provincial y el Ingeniero de

Minas, y á la tercera, el Presidente de la Academia ó el Director de la escuela de Bellas Artes, dos individuos de la comisión de Monumentos artísticos y el Arquitecto provincial, siendo reemplazables los cargos que no existan por personas idóneas adornadas de los conocimientos adecuados al objeto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando á visó de quedar instalada la Comisión y en lo sucesivo del resultado de sus trabajos á reserva de comunicarle oportunamente las disposiciones generales que sobre el particular se adopten.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1865.—El Director general interino, Manuel Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

**Real orden de 28 de Octubre de 1865.**

Ministerio de Fomento.—Agricultura.—Ilmo. Sr.—Habiendo sido invitado el Gobierno de S. M. para promover la concurrencia de los productos de la Agricultura, de la Industria y de las Artes á la Exposición universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867, la Reina (q. D. g.) deseando corresponder dignamente á la invitación y que presida en los trabajos que á este asunto se refieren todo el acierto posible, se ha dignado nombrar una Comisión para que gestione todo cuanto estime conducente al efecto, compuesta de D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, Presidente; D. Pascual Madoz, D. Manuel Fernández y Durán, Marqués de Perales; D. Francisco de Luxan, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Claudio Moyano, D. Fermín Caballero, D. José Caveda, D. Constantino de Ardanaz, D. Félix García Gómez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, D. Manuel Silvela, Director general de Instrucción pública, D. Frutos Saavedra Meneses, Director general de Obras públicas, D. José Emilio de Santos, Director de Estadística, D. Tomás Piñeiro y Aguilar, Marqués de la Meca de asta, Don Agustín Pascual, D. Fernando Bocherini, Director del Instituto Industrial, Don Antonio Brusi y Ferrer, D. Francisco de Paula Mellado, D. Casiano de Prado, D. Ponciano Ponzano, D. Federico Madraro, D. Gerónimo de la Gaudara y Don Braulio Anton Ramirez, Jefe del Negocio

ciado de este Ministerio, quien ejercerá el cargo de Secretario.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Negociado.—Aguas.**

Por D. Felipe Pérez Segura, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Antonio Moron Ambrona, se ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para que se le autorice el aprovechamiento de aguas del río titulado «Riva de Escalote» con el objeto de emplearlas como motor de un molino harinero que proyecta construir en terreno de su propiedad, correspondiente al término municipal de Riva de Escalote; y en cumplimiento de la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y teniendo presentes las prescripciones de la disposición 1.ª de la de 18 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto dar publicidad al indicado proyecto por medio del presente anuncio, á fin de que las corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados con la realización de aquellas obras, puedan presentarse en esta Sección de Fomento y examinar los documentos producidos por dicho D. Felipe Pérez Segura y hacer en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, para lo cual se concede el término de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo no se dará curso á ninguna. Soria 6 de Marzo de 1866.—José Hernandez de Villavicencio.

**Sección Cuarta.**

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo

MODELO NUM. 177

por tercero y último término á José Aguado Valtueña (a) el Castellano, natural y vecino de la villa de Deza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha en que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la prision correccional, que por sustitucion y apremio de él sufre en conformidad á la Real Sentencia pronunciada en la causa que se le siguió sobre atentado, contra el Alcalde y Guardia civil de dicha villa, mediante su insolvencia declarada para en pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas pues por mi auto del tres del corriente así lo he mandado. Dado en Soria á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Perfundado de S. S. Sr. Manuel Maria Abad.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.**

En comunicacion que me ha sido dirigida con fecha veintinueve de Febrero último por el Sr. Director general del Registro de la propiedad y en la que me traslada la Real orden que le ha comunicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me encarga que disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos á fin de que remitan á este mi Juzgado, antes del 31 de Marzo actual, un estado con arreglo al modelo que á continuación se espresa. Y para que tenga efecto lo que se me ordena espero que los Jueces de paz de este partido en cuyos pueblos existan archivos de protocolos de Escribanías, me remitan los datos referentes á dicho modelo dentro del plazo señalado aperebiendo á los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, que de no hacerlo se considerará caducado el derecho que tuviera, y no podran hacer reclamacion alguna en ningun tiempo sobre el particular. Soria dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.

**JUZGADO DE**

**AUDIENCIA DE**

| Pueblos donde existen. | Número de archivos. | Protocolo que comprende cada archivo. | Fecha del protocolo mas antiguo. | En poder de    |               | Observaciones. |
|------------------------|---------------------|---------------------------------------|----------------------------------|----------------|---------------|----------------|
|                        |                     |                                       |                                  | Corporaciones. | Particulares. |                |
|                        |                     |                                       |                                  |                |               |                |